

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



STEPHANIE LADKANI CRUZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0036

ASUNTO: Revisión Formal de Factura
Procedimiento Sumario

ORDEN

El 16 de julio de 2018, la Promovente, Stephanie Ladkani Cruz (la "Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado") una *Solicitud de Revisión Formal de Factura* (el "Recurso") contra la Autoridad de Energía Eléctrica (la "Autoridad" o la "AEE"), por facturación que, según alega la Promovente, incluye 93 días de consumo cuando la Promovente sólo tuvo servicio eléctrico durante 36 días. La Promovente solicita se ajuste la factura a los 36 días que disfrutó de servicio eléctrico. El Recurso fue presentado al amparo del proceso sumario establecido en la Sección 5.04 del Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago ("Reglamento 8863"), con relación a la factura de 4 de diciembre de 2017.

De conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (en adelante, el "Reglamento 8543"), el 16 de julio de 2018 la Secretaría del Negociado expidió y notificó la correspondiente *Citación*, señalando la Vista Administrativa en el caso de epígrafe para el 20 de agosto de 2018, a las 2:00 de la tarde. El 20 de agosto de 2018, la Autoridad presentó *Contestación a Solicitud de Orden*. En síntesis, en su *Contestación*, la AEE argumentó que la promovente tuvo servicio eléctrico durante el período facturado y que se verificó el historial de lectura remota de la cuenta del Promovente, que el consumo reflejado en la factura fue verificado y leído, confirmándose que la lectura era progresiva al historial de lectura de dicha cuenta.

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de agosto de 2018 compareció la Autoridad representada por las licenciadas Rebecca Torres Ondina y Zayla N. Díaz Morales. La Promovente no compareció, a pesar de haber sido debidamente citada, y tampoco presentó solicitud de suspensión de vista. Ante ello, el 22 de agosto de 2018, el Negociado emitió y notificó Orden concediendo a la Promovente hasta el **30 de agosto de 2018** para mostrar causa por la cual no debiera desestimarse su Recurso.



El 30 de agosto de 2018, la Promovente presentó *Moción* [en Cumplimiento de Orden] informando que, a pesar de haber sido debidamente notificada por correo electrónico, “no tuve conocimiento de la misma hasta el mismo día 18 de agosto que se comunicaron conmigo” desde el Negociado y que se le hizo imposible llegar a la Vista porque se “encontraba de viaje por lo cual se me hizo imposible llegar”. Asimismo, la Promovente solicitó excusas por lo inconvenientes ocasionados.

Evaluada la *Moción* presentada por la Promovente, el Negociado declaró **HA LUGAR** la *Moción* [en Cumplimiento de Orden] presentada por la Promovente y transfirió la Vista Administrativa para el **jueves, 11 de octubre, a las 2:00 p.m.**; apercibiendo a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y que, a esos efectos, el Negociado podría emitir cualquier orden que estime adecuada.

Así las cosas, el 5 de octubre de 2018, la Promovente presentó *Moción* informando que no podría asistir a la Vista Administrativa porque en la misma fecha saldría de viaje. El 9 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9.04 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”) y previo a poder suspender y transferir la Vista Administrativa para una fecha posterior, el Negociado emitió y notificó *Orden* requiriendo a la Promovente presentar, en o antes del 11 de octubre de 2018, evidencia del viaje que le impedía comparecer y 3 fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Sin embargo, la Promovente incumplió con la referida Orden, por lo que la celebración de la Vista Administrativa no fue suspendida.

El 11 de octubre de 2018, llamado el caso a las 2:15 de la tarde, no compareció ninguna de las partes, a pesar de haber sido debidamente citadas y de haber sido notificadas que la Vista Administrativa no sería suspendida a menos que la promovente diera cumplimiento a la Orden de 9 de octubre de 2018.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2018 la Autoridad compareció ante el Negociado mediante *Moción*, en la cual expone que su ausencia se debió a un error de juicio de su representante legal y solicita excusa por su incomparecencia. De otra parte, el 23 de octubre de 2018 el Negociado recibió vía correo regular una *Moción* presentada por la Promovente el 20 de octubre de 2018 a través de correo regular. En la misma, la Promovente incluyó la evidencia relacionada al viaje que le impidió comparecer a la Vista y ofrece tres fechas para la celebración de la misma. La referida *Moción* fue presentada tardíamente, diez (10) días posterior a la fecha ordenada por este Negociado, y las fechas sugeridas no son hábiles para el Negociado. Esta es la segunda vez que la Promovente se ausenta a una Vista que fue debidamente notificada.

Así las cosas, se concede a la Promovente hasta el **31 de octubre de 2018** para mostrar causa por la cual no deba desestimarse su Recurso ante los varios incumplimientos con las órdenes de este Negociado.

¹ Sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de octubre de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vannesa Mullet Sánchez. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0036 y he enviado copia de la misma mediante correo electrónico a: fany1062@gmail.com y a francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Stephanie Ladkani Cruz
Urb. Estancias del Bosque
C/Aguirre 009
Bayamón, P.R. 00956

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria